

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 012 de 2015. "PROYECTO CORREDOR SANTANA MOCOA NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012 y posesionado mediante Acta No 049 del 11 de mayo de 2014 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014, facultado por delegación del Presidente de la **AGENCIA** mediante la Resolución No. 1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **AGENCIA** o **ANI**), y **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.199.222, quien obra en nombre y representación de la sociedad **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.** con NIT 900.866.551-8 en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4o del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura "*Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados*".
3. Que con base en lo anterior, el 18 de agosto de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte general contempla como objeto "*el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.*"
4. Que el 23 de septiembre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015.
5. Que el 21 de enero de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión mediante el cual se modificaron las Cláusulas 15.1, 15.2, 15.3 y 15.4 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 12 de 2015, correspondientes al mecanismo alternativo de solución de conflictos de amigable componedor.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 012 de 2015. "PROYECTO CORREDOR SANTANA MOCOA NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S

6. Que el 25 de enero de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión mediante el cual se modificó la Tabla No. 7 "Equipo mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de Carreteras" previsto en el numeral 3.3.9.2, 3.3.9, del Apéndice Técnico No. 2 "Condiciones para la Operación y Mantenimiento" del Contrato de Concesión No. 012 de 2015 y se modificó el término previsto en el primer párrafo del numeral 3.3.9.2 "Entrega de Bienes a la Policía de Carreteras" del Apéndice Técnico 2 "Condiciones para la Operación y Mantenimiento" del Contrato de Concesión No. 012 de 2015.

7. Que mediante comunicación 2016-409-015535-2 de 26 de febrero de 2016, el Concesionario Aliadas para el Progreso S.A.S, informó sobre la situación actual de CONOISA, accionista mayoritaria y líder de la sociedad y solicitó la cesión de acciones dentro del marco del contrato de Concesión No. 012 de 2015.

8. Para tal efecto aportó los siguientes documentos:

- a. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. del 16 de febrero de 2016 (6 folios).
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal José Ricardo Monroy Agudelo (1 folio).
- c. Registro Único de Tributario de la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S (4 folios).
- d. Comunicado de prensa emitido por la Empresa ICA, S.A.B. de C.V., -compañía líder de infraestructura en México-, el 18 de diciembre de 2015, denominado "ICA anuncia revisión de alternativas estratégicas y cambios en su Administración" (3 folios).
- e. Comunicado de prensa emitido por la Empresa ICA, S.A.B. de C.V., -compañía líder de infraestructura en México-, el 20 de enero de 2016, denominado "ICA anuncia que no realizará pago de intereses correspondiente al bono con vencimiento en 2017 y cambios en su administración" (1 folio).
- f. Comunicado de prensa emitido por la Empresa ICA, S.A.B. de C.V., -compañía líder de infraestructura en México-, el 4 de febrero de 2016, denominado "ICA anuncia que no realizará pago de intereses correspondiente al bono con vencimiento en 2021." (1 folio).
- g. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Carlos Alberto Solarte Solarte (1 folio).
- h. Certificado de Matrícula mercantil de Carlos Alberto Solarte Solarte del 17 de octubre de 2013 (5 folios).
- i. Certificado de Matrícula Mercantil de Carlos Alberto Solarte Solarte del 1º de febrero de 2016 (5 folios).
- j. Anexo No. 5 del proceso de selección adelantado por la ANI correspondiente al No. VJ-VE-IP-017-2013, del proyecto vial denominado Santana Mocoa Neiva, suscrito por Carlos Alberto Solarte Solarte (2 folios).
- k. Documento expedido por BACOLOMBIA y Leasing Bancolombia sobre endeudamiento aprobado a PA CONSORCIO HELIOS y al CONSORCIO HELIOS de 20 de octubre de 2015 (1 folio).
- l. Certificación emitida por BANCOLOMBIA S.A. acerca del endeudamiento

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 012 de
2015. "PROYECTO CORREDOR SANTANA MOCOA NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y
ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S**

aprobado por esa entidad financiera al Consorcio Vial Helios, para el cierre financiero del Contrato de Obra Pública No. 002 de 14 de enero de 2010, certificación emitida el 20 de octubre de 2015 (1 folio).

m. Certificación de 22 de octubre de 2015, emitida por el representante legal y contador del Concesionario Consorcio Vial Helios en que se evidencia que BANCOLOMBIA S.A. aprobó al CONSORCIO un endeudamiento cuyo valor asciende a la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) el cual tiene fecha de vencimiento febrero de 2016 (1 folio).

n. Certificación de 22 de octubre de 2015, emitida por el representante legal y contador del Concesionario Consorcio Vial Helios en que se evidencia que BANCOLOMBIA S.A. aprobó al CONSORCIO un endeudamiento cuyo valor asciende a la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) el cual tiene fecha de vencimiento febrero de 2016 (2 folios).

o. Certificado de existencia y funcionamiento del Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (6 folios).

p. Anexo No. 6A del proceso de selección adelantado por la ANI correspondiente al No. VJ-VE-IP-017-2013, del proyecto vial denominado Santana Mocoa Neiva (1 folio).

q. Anexo No. 6B del proceso de selección adelantado por la ANI correspondiente al No. VJ-VE-IP-017-2013, del proyecto vial denominado Santana Mocoa Neiva (1 folio).

r. Anexo No. 6C del proceso de selección adelantado por la ANI correspondiente al No. VJ-VE-IP-017-2013, del proyecto vial denominado Santana Mocoa Neiva (1 folio).

s. Anexo No. 6D del proceso de selección adelantado por la ANI correspondiente al No. VJ-VE-IP-017-2013, del proyecto vial denominado Santana Mocoa Neiva (1 folio).

t. Dictamen de Auditoría externa a Estados financieros de Carlos Alberto Solarte Solarte con corte a 31 de diciembre de 2012 (10 folios).

u. Notas de los estados financieros de Carlos Alberto Solarte Solarte con corte a 31 de diciembre de 2012 (14 folios).

v. Anexo No. 6A del proceso de selección adelantado por la ANI correspondiente al No. VJ-VE-IP-017-2013, del proyecto vial denominado Santana Mocoa Neiva (1 folio).

w. Anexo No. 6B del proceso de selección adelantado por la ANI correspondiente al No. VJ-VE-IP-017-2013, del proyecto vial denominado Santana Mocoa Neiva (1 folio).

x. Anexo No. 6C del proceso de selección adelantado por la ANI correspondiente al No. VJ-VE-IP-017-2013, del proyecto vial denominado Santana Mocoa Neiva (1 folio).

y. Anexo No. 6D del proceso de selección adelantado por la ANI correspondiente al No. VJ-VE-IP-017-2013, del proyecto vial denominado Santana Mocoa Neiva (1 folio).

z. Certificación de la capacidad de endeudamiento del Consorcio Vial Helios, por un monto de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000) (1 folio).

aa. Certificación expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 012 de 2015. "PROYECTO CORREDOR SANTANA MOCOA NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S

correspondiente al Contrato de Concesión No. 002 de 2010, suscrito con el Consorcio Vial Helios (14 folios).

bb. Acta de acuerdo de conformación del Consorcio Vial HELIOS (7 folios)

cc. Anexo No. 6 del proceso de selección adelantado por la ANI correspondiente al No. VJ-VE-IP-017-2013, del proyecto vial denominado Santana Mocoa Neiva correspondiente al Beneficiario real y origen de recursos a favor de Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. DE C.V - CONOISA del 5 de marzo de 2015 (13 folios).

dd. Informe expedido por DAVIVIENDA CORREDORES del 19 de enero de 2016 sobre el resultado del avance de asesoría para cierre financiero de la concesión que corresponde al Contrato de Concesión No. 012 de 2015 (10 folios).

ee. Oficio ALIADAS ADM-1+610-16 confidencialidad del informe de DAVIVIENDA CORREDORES de 25 de febrero de 2016 (1 folio).

9. Posteriormente, mediante correo electrónico de 4 de marzo de 2016, ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., aportó los siguientes documentos adicionales:

a. Anexo No. 3 del proceso de selección adelantado por la ANI correspondiente al No. VJ-VE-IP-017-2013, del proyecto vial denominado Santana Mocoa Neiva correspondiente al Beneficiario Real y origen de recursos de CASS CONSTRUCTORES Y CIA S.S de 17 de diciembre de 2013, de ALCA INGENIERÍA SAS de 15 de octubre de 2013, de LATINCO S.A. de 17 de octubre de 2013, de Carlos Alberto Solarte de 17 de octubre de 2013 (13 folios).

b. Anexo No. 1 del proceso de selección adelantado por la ANI correspondiente al No. VJ-VE-IP-017-2013, del proyecto vial denominado Santana Mocoa Neiva correspondiente a la Carta de Manifestación de interés estructura plural de 21 octubre de 2013 (9 folios).

10. Posteriormente, mediante correo electrónico de 7 de marzo de 2016, ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., aportó los siguientes documentos adicionales:

a. Acta No. 05 correspondiente a la Asamblea extraordinaria de ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. llevada a cabo el 16 de febrero de 2016, adelantada por la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. (10 folios).

b. Acta modificatoria No. 01 mediante la cual modificaron el Acta de Asamblea extraordinaria No. 05 de 2016 de 24 de febrero de 2016 adelantada por la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. (2 folios).

c. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Latinoamericana de Construcciones S.A. - Latinco S.A. de 8 de febrero de 2016 (16 folios).

d. Certificado de Existencia y representación legal de ALCA INGENIERÍA de 4 de febrero de 2016 (6 folios).

e. Certificado de Existencia y representación legal de Carlos Alberto Solarte Solarte S.A.S. de 1º de febrero de 2016 (8 folios).

f. Copia del oficio suscrito por CONOISA mediante el cual le informa a ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. la intención de desvinculación de la sociedad (1 folio).

g. Copia simple del testimonio que contiene la protocolización del Acta de la sesión del consejo de administración de la Sociedad denominada "Controladora

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 012 de 2015. "PROYECTO CORREDOR SANTANA MOCOA NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S

de Operaciones de Infraestructura", sociedad anónima de Capital Variable, representada en este acto por el señor Alonso Quintana Kawage (5 folios a doble cara).

11. Posteriormente, mediante correo electrónico de 10 de marzo de 2016, Aliadas para el Progreso S.A.S., aportó los siguientes documentos adicionales:

- a. Acta No. 266 de la reunión extraordinaria de la sociedad LATINCO S.A. (4 folios).
- b. Anexo No. 6 del proceso de selección adelantado por la ANI correspondiente al No. VJ-VE-IP-017-2013, del proyecto vial denominado Santana Mocoa Neiva correspondiente a la Manifestación de beneficio real y origen de recursos de LATINCO S.A de 9 de marzo de 2016 (1 folio a doble cara).
- c. Anexo No. 6 del proceso de selección adelantado por la ANI correspondiente al No. VJ-VE-IP-017-2013, del proyecto vial denominado Santana Mocoa Neiva correspondiente a la Manifestación de beneficio real y origen de recursos de ALCA INGENIERÍA de 9 de marzo de 2016 (1 folio a doble cara).
- d. Anexo No. 6 del proceso de selección adelantado por la ANI correspondiente al No. VJ-VE-IP-017-2013, del proyecto vial denominado Santana Mocoa Neiva correspondiente a la Manifestación de beneficio real y origen de recursos de CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE de 8 de marzo de 2016(1 folio a doble cara).
- e. Copia del oficio de 17 de febrero de 2016 suscrito por el apoderado de CONOISA dirigido a la sociedad Aliadas del Progresos S.A.S. en el cual expresa su ratificación de lo solicitado en comunicación de 12 de febrero de 2015¹ (1 folio).
- f. Anexo No. 6 del proceso de selección adelantado por la ANI correspondiente al No. VJ-VE-IP-017-2013, del proyecto vial denominado Santana Mocoa Neiva correspondiente a la Manifestación de beneficiario real y origen de recursos de 8 de marzo de 2016, suscrita por Carlos Alberto Solarte Solarte, en favor de CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA, CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, ALCA INGENIERÍA S.A.S., LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A (2 folios).

12. Posteriormente, mediante correo electrónico de 11 de marzo de 2016, Aliadas para el Progreso S.A.S., aportó los siguientes documentos adicionales:

¹ En la comunicación de 12 de febrero de 2016, el apoderado de CONOISA S.A. DE CV, manifestó que "Como es de su conocimiento, EMPRESAS EMICA S.A.B. de C.V. se encuentra en un proceso de reorganización corporativa. Dicha empresa es la principal accionista de CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V. – CONOISA, y como grupo empresarial nos encontramos en una delicada situación financiera y esto ha ocasionado una, afectación significativa a nuestra liquidez y potencialmente en nuestra capacidad para hacer frente a sus obligaciones en un futuro próximo.

Por tal razón, para no afectar el curso normal del proyecto y con el fin de minimizar la posibilidad de un eventual incumplimiento y/o el impacto que ello tendría en la búsqueda de un cierre financiero del proyecto por parte de nuestros socios, solicitamos nuestra desvinculación en la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. y por ello nos permitimos reiterarles nuestra propuesta, ya expresada con antelación, de cederles con sujeción al derecho de preferencia nuestra participación en la concesionaria, que representa el 35 % de las acciones ordinaria.

Dado lo anterior, muy comedidamente les solicitamos sea convocada una reunión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas, a efectos de explicarles con más detalle esta propuesta y llegar a los acuerdos a que haya lugar."

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 012 de 2015. "PROYECTO CORREDOR SANTANA MOCOCHA NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S

- a. Poder otorgado por el Consejo de Administración de la Sociedad Controladora de Operaciones de Infraestructura CONOISA para la cesión de acciones del 16 de febrero de 2016.
 - b. Poder otorgado el 16 de febrero de 2016 por parte del señor Carlos Alberto Solarte en su calidad de representante legal de la sociedad integrante de Aliadas para el Progreso S.A.S., CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A. a favor de Claudia Bibiana Solarte, Carlos Andrés Solarte y Paola Fernanda Solarte, para representarle en la Asamblea Extraordinaria de ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. (1 folio doble cara).
 - c. Acta de Asamblea Extraordinaria No. 06 realizada el 11 de marzo de 2016 por los accionistas del Concesionario ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. en la cual se presenta y analiza nuevamente la oferta de enajenación de la participación accionaria del integrante CONOISA a favor de los demás accionistas y se ratifican otras decisiones contenidas en el Acta de Asamblea Extraordinaria No. 05 (5 folios).
 - d. Acta No. 01 Modificatoria del Acta 05 de 24 de febrero de 2016 (11 folios).
 - e. Certificado de existencia y representación legal de la empresa Latinco S.A. de 8 de febrero de 2016 (8 folios).
 - f. Certificado de existencia y representación legal de CARLOS ABERTO SOLARTE S.A.S. de 1º de febrero de 2016 (4 folios).
 - g. Certificado de existencia y representación legal de ALCA INGENIERÍA S.A.S. de 4 de febrero de 2016 (3 folios).
 - h. Copia del oficio del enviado por CONOISA a ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. de 12 de febrero de 2016 mediante el cual solicita la desvinculación de la sociedad (1 folio).
13. Que mediante correo electrónico de 1º de marzo de 2016 la Agencia Nacional de Infraestructura solicitó al Consorcio GESAC, como interventor del Contrato de Concesión No. 012 de 2015, el concepto sobre la cesión de las acciones del Concesionario, por lo cual remitió la comunicación radicada por Aliadas para el Progreso S.A.S., de la Situación actual de Conoisa y la Solicitud de Cesión de Acciones.
14. Que mediante comunicación No. 2016-409-021052-2 de 15 de marzo de 2016 el Consorcio GESAC emitió su concepto favorable sobre la cesión de acciones del Concesionario y la modificación de líder, así:

"Después de la revisión de los documentos que aportó ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. se emite concepto en los siguientes términos:

En términos generales de la revisión a los documentos enviados se considera que se cumplen las condiciones jurídicas determinadas en los documentos precontractuales para verificar la capacidad jurídica y así continuar con el proceso de enajenación de las acciones del integrante CONOISA.

A lo largo de la revisión se identificaron algunos aspectos que debieron ser aclarados por el CONCESIONARIO con el fin de evitar posibles vicios en el proceso de enajenación, razón de las constantes solicitudes de la subdirección jurídica de interventoría para que fueran aportados los soportes cuya competencia y obligación era única y exclusivamente del concesionario.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 012 de 2015. "PROYECTO CORREDOR SANTANA MOCOA NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S

Es de suma importancia resaltar la condición especial de Líder que ostenta CONOISA en el concesionario (sic) ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., desde la etapa de precalificación de este proyecto y por ende de la especial atención que debía darse al estudio de la documentación presentada por dicho concesionario para tramitar la solicitud de autorización de enajenación de la participación accionaria de CONOISA a favor de los demás integrantes.

Así mismo, la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión No. 012 de 2015 para que la ANI pueda acceder a dicha solicitud.

Como se señaló en las últimas revisiones realizadas por esta área, el análisis jurídico respecto de los requisitos habilitantes de la misma naturaleza establecidos en los documentos precontractuales resultó satisfactorio, es decir se cumplen por parte del integrante CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE las condiciones jurídicas necesarias para recibir el porcentaje de acciones que recibe de su coaccionista CONOISA y para ostenta tal la calidad de líder, así mismo, se cumple por parte de los integrantes LATINCO S.A., CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA y ALCA INGENIERÍA S.A.S. las condiciones jurídicas para recibir en el porcentaje adquirido la participación de CONOISA.

Comparativamente entre la propuesta inicial y la situación resultante se tiene:

Se toma como base el INFORME DEFINITIVO – EVALUACIÓN (sic) REQUISITOS HABILITANTES (realizado por KONFIRMA para la ANI de junio 1 de 2.015).

EVALUACIÓN DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

Verificación de la documentación aportada según lo establecidos en el Pliego de condiciones:

PROPUESTA	ANEXO 2 CARTA DE PRESENTACIÓN	ANEXO 3 ACUERDO DE GARANTÍA	ANEXO 4 ACUERDO DE PERMANENCIA	ANEXO 6 DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO REAL	ANEXO 7 PACTO DE TRANSPARERNCIA
02	CUMPLE	CUMPLE	PENDIENTE	CUMPLE	CUMPLE

PROPUESTA	ANEXO 8 CERTIFICACIÓN DE PAGO DE PARAFISCALES	ANEXO 11 DECLARACIÓN DE PORCENTAJES DE BIENES NACIONALES	CERTIFICACIÓN REINCORPORACIÓN VIDA CIVIL	ANEXO 12 MIPYMES	ANEXO 13 INVERSIÓN EXTRANJERA
02	CUMPLE	NO APORTA	CUMPLE	NO APORTA	CUMPLE

PROPUESTA	ANEXO 16 CERTIFICACIÓN PERSONAL DISCAPACITADO	ANEXO 17 INTENCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA	ANEXO 18 DECLARACIÓN CONOCIMIENTO DEL PROYECTO	ANEXO 20 PARTIDAS ARANCELARIAS DEL PROYECTO
02	NO APORTA	CUMPLE	CUMPLE	NO APORTA

En el aspecto financiero corresponde a los integrantes que quedan de la sociedad demostrar la capacidad para asumir la responsabilidad adquirida.

En el numeral 4.1 Anexo 14. Cupo de Crédito General

Proponente 2: Infraestructura vial para Colombia	CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A.	CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA.	CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
---	---	----------------------------------	-----------------------------------

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 012 de
2015. "PROYECTO CORREDOR SANTANA MOCOA NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y
ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S**

Cupo Total: \$93.884.000.000	DE C.V.		
Banco emisor de la Certificación	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA
Valor del cupo Individual	37.553.600.000	18.776.800.000	18.776.800.000
Vigencia del Cupo:	18	18	18
Firma del RL de Entidad Bancaria:	SI	SI	SI
Conformidad con el "Anexo 14"	SI	SI	SI
Fecha de Emisión de la Certificación del Cupo	29/04/2015	29/04/2015	29/04/2015

Proponente 2: Infraestructura vial para Colombia Cupo Total: \$93.884.000.000	ESTYMA S.A.	LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.
Banco emisor de la Certificación	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA
Valor del cupo Individual	9.388.400.000	9.388.400.000
Vigencia del Cupo:	18	18
Firma del RL de Entidad Bancaria:	SI	SI
Conformidad con el "Anexo 14"	SI	SI
Fecha de Emisión de la Certificación del Cupo	29/04/2015	29/04/2015

En el numeral 4. Se determina que el proponente ALIADAS PARA EL PROGRESO cumple con todos los requerimientos establecidos.

En el numeral 4.1 se determina con exactitud cuáles y por qué cuantía son las certificaciones de CUPO DE CRÉDITO correspondiéndole a CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V. una por \$37.553.600.000 certificados por BANCOLOMBIA. Requisito de cumplimiento que debe ser demostrado bien sea por el nuevo Líder o por los integrantes que aportaron este requisito habilitante para obtener el monto mínimo exigido.

Respecto a la capacidad técnica, el ANEXO 9 contenido en la oferta es:

PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO Y NO CALIFICADO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (Medido en términos de % referido a la totalidad de personal del contrato)	OPCIÓN SELECCIONADA
> O = 30% DE PERSONAL DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	x
30% > * > o = 20 % DE PERSONAL DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	
20% > * > o = 10% DE PERSONAL DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	
< 10% DE PERSONAL DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	

Es claro en que el único criterio ofertado es que el porcentaje de personal calificado y no calificado

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 012 de 2015. "PROYECTO CORREDOR SANTANA MOCOA NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S

de la zona de influencia del proyecto (Medido en términos de % referido a la totalidad de personal del contrato) es mayor o igual al 30% Consideración que no tiene relación específica directa a uno de los integrantes de ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. por lo tanto no se verá afectada por la cesión de acciones de uno de ellos.

En cuando al Anexo No. 3 (Acuerdo de garantía), si bien se refiere a la capacidad financiera, desde nuestro concepto jurídico debe ser suscrito por el nuevo líder, integrante Carlos Alberto Solarte Solarte, una vez el área financiera apruebe los documentos que presentó dicho integrante para acreditar la experiencia en inversión y capacidad financiera para ocupar el lugar de líder.

Respecto del Anexo No. 4 (Acuerdo de Permanencia) una vez se tenga la autorización de la ANI deberá procederse al diligenciamiento y suscripción de los mismo por parte de los integrantes que quedan en el Concesionario, conforme el nuevo porcentaje accionario en su poder, como quiera que de dicho documento se extrae que la permanencia de los integrantes de la SVP será la regla general, salvo autorización de la entidad para su modificación.

(...)"

15. Que mediante memorando No. 2016-101-003822 de 16 de marzo de 2016, la Gerencia Asesoría Legal y Gestión Contractual 3 de la Agencia Nacional de Infraestructura remitió la documentación allegada por la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. al Grupo Interno de Trabajo de Contratación, en el cual solicitó lo siguiente:

Nos dirigimos a Usted con el fin de solicitar la revisión y aprobación de los documentos anexos a la solicitud de cesión de acciones efectuada por la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. mediante el radicado No. 2016-409-015535-2, en el cual informó la situación actual de CONOISA en su calidad de accionista mayoritario y líder del proyecto, y también solicitó el concepto de no objeción de cambio de accionistas, hecho que además implica un cambio de líder, de conformidad con lo establecido en la cláusula 19.2 del Contrato de Concesión No. 012 de 2015.

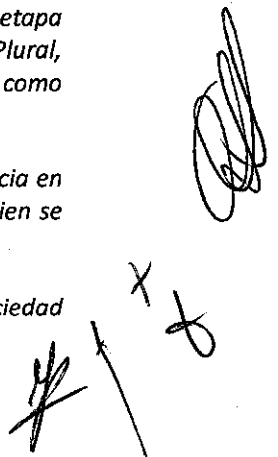
De conformidad con lo expuesto se requiere la revisión de la capacidad jurídica, financiera y de experiencia de inversión de CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA, LATINOAMERICANA CONSTRUCCIONES S.A., ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. y ALCA INGENIERÍA, con el fin de establecer el cumplimiento o no de los requisitos habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación y/o Proceso de Selección para considerar hábil al cedente, así como el cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1508 de 2012.

16. Frente a la anterior solicitud, el Grupo Interno de Trabajo de Contratación, mediante memorando No. 2016-703-004248-3 de 4 de abril de 2016, señaló:

En atención al asunto de la referencia nos permitimos manifestar que, teniendo en cuenta que la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos de los accionistas de la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. fue realizada dentro del proceso de selección N° VJ-VE-IP- 017-2013/VJ-VE-IP-LP-017 -2013 y que la cesión no implica el ingreso de nuevas personas naturales o jurídicas, no es viable la verificación por parte de esta Gerencia de los requisitos indicados, toda vez que esta etapa se surtió dentro del proceso de selección respecto de los integrantes de la Estructura Plural, indicándose que todos cumplían con los requisitos correspondientes a capacidad jurídica, como consta en los informes de evaluación publicados en el SECOP.

En lo relacionado con la verificación de los requisitos de capacidad financiera y de experiencia en inversión, se resalta que esto es competencia de la Vicepresidencia de Estructuración a quien se debe remitir este memorando con el fin que adelante los trámites correspondientes.

Esta Gerencia no se pronuncia sobre la viabilidad de la cesión de acciones solicitada por la sociedad



**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 012 de
2015. "PROYECTO CORREDOR SANTANA MOCOA NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y
ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S**

ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.

17. Con base en lo expuesto mediante memorando radicado con el No. 2016-101-004354-3 de 6 de abril de 2016, la Gerencia Asesoría Legal y Gestión Contractual 3, solicitó a la Vicepresidencia de Gestión Contractual la revisión de los documentos contractuales para concepto de no objeción de cambio de accionista y cambio de líder del Contrato de Concesión No. 012 de 2015, en lo atinente a la capacidad financiera y la experiencia de inversión, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual mediante comunicado No. 2016-304-004668-3 de 13 de abril de 2016 conceptuó en los siguientes términos:

"(...)

Con base en los anteriores elementos se ha procedido a revisar la propuesta de modificación de la Composición Accionaria de la Sociedad Concesionaria Aliadas para el progreso desde el punto de vista financiero, lo cual permite emitir concepto en los siguientes aspectos:

A. PATRIMONIO NETO DE LA ESTRUCTURA PLURAL PROPUESTA Y DEL LÍDER: *Mediante anexo 6A y 6B remitido por el Concesionario, el Patrimonio Neto del Manifestante (Propuesto) es de OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$820.720.905.000) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012; siendo el Patrimonio Neto Mínimo exigido de SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES PESOS (\$600.380.000.000) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012, según el Literal (c) del Numeral 3.6.2 de la Invitación a Precalificar. CUMPLE*

B. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO DE LA ESTRUCTURA PLURAL: *Según Anexo 6C y 6D del Índice de endeudamiento del manifestante; el índice de Endeudamiento de la Estructura Plural propuesta es de 19.7%, esta cumple por ser inferior al Índice Endeudamiento máximo previsto en el Numeral 3.6 Capacidad de Endeudamiento (ii) de la Invitación a Precalificar máximo será de OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%). CUMPLE*

Como se puede evidenciar el manifestante cumple con los requisitos habilitantes de capacidad financiera; sin embargo, se requiere concepto jurídico frente a la condición y participación del líder de la nueva estructura."

18. Por su parte, con ocasión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión VJ 083 de 2016 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la sociedad KONFIRMA S.A.S., se efectuó el análisis de la experiencia en inversión y la capacidad financiera, para lo mediante correo electrónico de 4 de mayo de 2016, Konfirma S.A.S. emitió concepto, en el cual concluyó lo siguiente:

"Luego de analizar tanto experiencia en Inversión como en Capacidad Financiera de la información presentada por Sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., se llegó a la conclusión que el proponente cumple satisfactoriamente con los parámetros anteriores; por lo tanto, sería hábil desde el punto de vista Financiero y en Experiencia en Inversión.

Se debe tener en cuenta que para la capacidad financiera fueron presentados estados financieros 2014, por lo que queda a discreción de la ANI, si se solicita Estados Financieros 2015, o se deja la evaluación con los resultados obtenidos; teniendo en cuenta que los valores fueron expresados en Pesos Constantes 2012, según lo exigido en la Invitación.

En la información entregada se verificó si habían entregado el cupo de crédito que reemplazaría el presentado por CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V. (CONOISA) inicialmente; pero no fue entregado ningún cupo de crédito, por lo cual es importante aclarar por parte

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 012 de 2015. "PROYECTO CORREDOR SANTANA MOCOA NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S

de la ANI si se solicitará o no." (subrayado fuera del texto original).

19. Finalmente, la Gerencia Asesoría Legal y Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica de la entidad, mediante memorando No. 2016-101-005719-3 de 4 de mayo de 2016, emitió el concepto jurídico sobre la solicitud presentada por la Sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., en los siguientes términos:

Corolario de lo expuesto, ante la necesidad de impedir la paralización del Contrato según se ha explicado en los acápites precedentes, esta Gerencia considera viable adelantar los trámites para modificar de común acuerdo el Contrato de Concesión No. 012 de 2015 en lo atinente al Capítulo XIX Varios, numeral 19.5 Cesión correspondiente al numeral 4 según el cual la ANI puede autorizar el cambio de accionista cuando, entre otros, permanezca por lo menos uno de los líderes que participaron en la Oferta, con un mínimo del 25% de participación.

Así las cosas, la Gerencia Asesoría Legal y Gestión Contractual recomienda la celebración de un otrosí modificatorio al Contrato de Concesión No. 012 de 2015, como quedó expuesto y el posterior pronunciamiento sobre la no objeción para efectuar la cesión de acciones.

20. Que para emitir el anterior concepto, la Gerencia Asesoría Legal y Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica de la entidad, señaló que como es de conocimiento público, la sociedad EMPRESAS ICA S.A. de C.V. de México, actualmente, atraviesa unas condiciones financieras que la han llevado a incumplir obligaciones financieras con sus tenedores de bonos, tal como lo demuestran con los comunicados de prensa emitidos por ICA como grupo empresarial, y los documentos emitidos por la Banca de Inversión y Mercado de Capitales Corredores Davivienda S.A., de 19 de enero de 2016, anexa a la solicitud que se estudia en este documento, lo cual genera serias posibilidades de dar lugar a la aplicación de las normas que para procesos de insolvencia o reorganización empresarial dispone el ordenamiento jurídico Mexicano. En efecto, la Ley de Concursos de México regula el concurso mercantil que ha de ser declarado cuando el comerciante incumpla generalizadamente el pago de sus obligaciones, sobre la premisa de que "es de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios" (Art. 1²).

21. Que es latente que la empresa CONOISA, al ser parte de los activos de EMPRESAS ICA S.A. DE CV de México se encuentre en un peligro inminente de insolvencia, que generaría un gran riesgo de no obtener el cierre financiero a que se encuentra obligado EL CONCESIONARIO por estipulación contenida en el Contrato de Concesión No. 012 de 2015, tal como se lo ha hecho saber el estructurador de las operaciones de crédito, según el comunicado emitido por la Banca de Inversión y Mercado de Capitales Corredores Davivienda S.A., de 19 de enero de 2016, en la que remiten al Gerente de ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. el informe de la ronda de visita de potenciales financiadores, la explicación de las actividades realizadas, y un resumen de los hallazgos, conclusiones y el plan de trabajo a seguir.

22. Que la anterior situación se considera un hecho sobreviniente a la adjudicación del Contrato de Concesión No. 012, por lo que se precisa que un hecho sobreviniente

² Artículo 1 de la Ley de Concurso Mercantiles de 2000 de México.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 012 de 2015. "PROYECTO CORREDOR SANTANA MOCOA NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S

corresponde a aquél suceso grave, imprevisible y anormal³ que se presenta con posterioridad a la celebración del contrato. En efecto, se trata de circunstancias distintas a las que de ordinario acaecen durante la ejecución contractual, cuya ocurrencia no podía haber sido razonablemente prevista por las partes al momento de su celebración⁴.

23. Que la situación de CONOISA se trata de un hecho imprevisto, imprevisible y sobreviniente que tiene la potencialidad de afectar la ejecución contractual, al punto que podría llevar a la paralización del Contrato de Concesión No. 012 de 2015 al no obtenerse el cierre financiero.

24. Que la situación de presunta insolvencia en que se encuentra la sociedad matriz de uno de los socios de la concesionaria ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., se trata de un hecho sobreviniente que razonablemente puede llegar a afectar la ejecución del Contrato de Concesión No. 012 de 2015, pese a que la solvencia financiera de esta última fue acreditada y evaluada dentro del proceso de selección, en razón a que la sociedad subsidiaria (CONOISA) al hacer parte de los activos de EMPRESAS ICA S.A. de C.V es susceptible de pignoración y enajenación.

25. Que las circunstancias descritas se enmarcan en el concepto de hecho sobreviviente antes precisado, sin que ello implique modificación alguna del objeto contractual en la etapa de ejecución y por tanto, no plantea un escenario de posible transgresión de los principios de igualdad, transparencia y deber de selección objetiva, con arreglo a los cuales debe adelantarse la función administrativa contractual (artículos 23, 24, 29 de la Ley 80 de 1993), así como tampoco del proceso de selección dentro del cual resultó adjudicataria la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S.

26. Que en el Capítulo XIX Varios, numeral 19.5 Cesión, del Contrato de Concesión No. 012 de 2015 se establece lo siguiente:

19.5 Cesión

(a) Cesión del Contrato, salvo autorización previa expresa y escrita de la ANI, el Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de la autorización, la ANI tendrá en cuenta que las garantías de Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y que se de el cumplimiento por parte del cesionario de: (i) todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente y (ii) la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.

(b) Cesión de accionistas del Concesionario.

(i) Durante la Etapa Preoperativa y durante el primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Invitación a Precalificar) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos i) su porcentaje de participación original (acreditado en la Manifestación de interés o en la Oferta, según corresponda) cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un no líder que haya acreditado Capacidad Financiera, ii) al menos el veinticinco por ciento (25%) del accionariado

³ Corte Constitucional, sentencia C-156 de 9 de marzo de 2011. M.P.: Mauricio González Cuervo.

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 29 de mayo de 2003. C.P.: Ricardo Hoyos Duque.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 012 de 2015. "PROYECTO CORREDOR SANTANA MOCOCA NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S

cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un Líder, o iii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Individual.

(ii) Lo anterior, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:

1. El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el Proceso de Selección para considerar hábil al cedente,
2. Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión,
3. Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley aplicable, y
4. Permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la Oferta, con un mínimo del 25% de participación. (subrayado fuera del texto original).

(iii) A partir del vencimiento del primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad financiera (según estos términos se definen en la invitación a Precalificar) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión y previa verificación del cumplimiento por parte del cesionario de: (A) los requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que le fueron evaluados por la ANI durante la Precalificación o el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente –salvo por el requisito de experiencia en inversión (como el mismo se define en la Invitación a Precalificar), cuyo cumplimiento no será necesario para que proceda la cesión-, (B) la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley aplicable.

27. Que como quiera que, en este caso, la concesionaria ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. ha planteado como solución realizar una cesión de participación accionaria entre sus socios, con el objeto de conjurar el potencial riesgo de insolvencia que se cierne sobre la sociedad CONOISA, con la potencialidad de impedir de forma definitiva la obtención del cierre financiero esta ha manifestado su intención de no continuar como socia de ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., por lo cual nos encontramos ante la hipótesis prevista en el literal b) de la estipulación precitada.

28. Que, según la disposición contractual citada, para que sea procedente la cesión de acciones, al menos uno de los líderes que participaron en la oferta debe permanecer con un mínimo del 25% de participación, por lo que tal previsión puede eventualmente ser un obstáculo para acceder a la solicitud realizada por la concesionaria, habida cuenta que CONOISA es el único líder de la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. y que a la fecha el cambio de único líder no se encuentra regulada en el Contrato de Concesión No. 012 de 2015.

29. Que no obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que tanto la manifestación de CONOISA de no continuar siendo socio de la Concesionaria ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. por no estar en condiciones de lograr el cierre financiero, como la petición de esta última sociedad tendiente a obtener la autorización para

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 012 de 2015. "PROYECTO CORREDOR SANTANA MOCOA NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S

realizar la cesión de la participación accionaria, ponen en evidencia que la permanencia del actual líder en la sociedad concesionaria constituye una amenaza para el normal desarrollo del contrato, al punto de comprometer el cumplimiento del objeto contratado.

30. Que el hecho de que CONOISA advierta que la situación financiera de la sociedad matriz que ejerce control sobre ella ha afectado la confianza del sector financiero en la viabilidad de esa empresa, como lo soporta el informe del estructurador del crédito que pone de manifiesto que tales circunstancias en el corto plazo terminarían por dificultar e impedir la debida ejecución del Contrato de Concesión No. 012 de 2015 celebrado entre la ANI y la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. de la que CONOISA es socia con un 35% de sus acciones. En ese contexto surge la imposibilidad material de garantizar la permanencia de quien participó como líder en la oferta con un mínimo del 25% de participación, so pena de dar al traste con la finalidad perseguida por el Contrato de Concesión mismo.

31. Que es clara la imperiosa necesidad de modificar la condición establecida en el numeral 4º previsto en el segundo aparte del literal b) de la cláusula 19.5 Cesión, que hace parte del Capítulo XIX Varios del Contrato de Concesión No. 012 de 2015, para conjurar la contingencia de paralización de la ejecución del mismo como consecuencia del presunto estado de insolvencia en que se encuentra la sociedad mexicana EMPRESAS ICA S.A. de C.V, matriz de CONOISA, de manera que se haga factible la cesión de participación accionaria entre los socios de la concesionaria -ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.-como medida que evite esta situación.

32. Que es un principio general, previsto en el artículo 1602 del Código Civil, que el contrato puede ser modificado por el común acuerdo de las partes, facultad de modificación que en materia de contratación estatal puede ser ejercida para la consecución de los fines del Estado cuya realización se persigue con un contrato estatal.

33. Que en materia de contratos de concesión, dada la naturaleza de los mismos, resulta imposible prever cada una de las circunstancias que pueden acaecer durante de su ejecución, así como el mecanismo para conjurarlas; sin que por ello pueda comprometerse la adecuada ejecución contractual.

34. Que al ser CONOISA uno de los activos más robustos con los que cuenta EMPRESAS ICA S.A. de C.V, las entidades financieras no realizarían desembolso alguno por considerar que dicha sociedad se encuentra en peligro latente de ser objeto de intervención dentro del proceso concursal que en México se adelanta respecto de la sociedad matriz.

35. Que en efecto, habiéndose esclarecido como la situación que ya ha sido ampliamente descrita podría generar la paralización del contrato de concesión, la solicitud de cesión participación en los términos solicitados por EL CONCESIONARIO se constituye en la única medida que posibilite la normal continuidad de la ejecución contractual, por lo cual se hace necesario modificar de común acuerdo la referida

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 012 de
2015. "PROYECTO CORREDOR SANTANA MOCO A NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y
ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S**

cláusula contractual, en aras de salvaguardar los intereses generales del Estado a que sirve ese contrato.

36. Que con la modificación acordada no se afecta el resto de las condiciones del Contrato de Concesión No. 012 de 2015, las cuales se mantienen indemnes, pues, se reitera, con la cesión de acciones en la forma planteada no se alteran las obligaciones contractuales estipuladas desde el proceso de selección que dio lugar a la suscripción del Contrato de Concesión.

37. Que ante la necesidad de impedir la paralización del Contrato según se ha explicado en los acápites precedentes, esta Gerencia considera viable adelantar los trámites para modificar de común acuerdo el Contrato de Concesión No. 012 de 2015 en lo atinente al Capítulo XIX Varios, numeral 19.5 Cesión correspondiente al numeral 4º según el cual la ANI puede autorizar el cambio de accionista cuando, entre otros, eventos, permanezca por lo menos uno de los líderes que participaron en la Oferta, con un mínimo del 25% de participación.

38. Teniendo en cuenta la exposición de motivos efectuada por la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. mediante la comunicación que suscita el estudio narrado en precedencia, se tiene que es necesario modificar, la cláusula 19.5 Cesión, (b) Cesión de accionistas del concesionario de la parte general del contrato, en razón a que la situación financiera del actual único líder del proyecto, es decir, CONOISA, representa la inminente posibilidad de perjudicar la debida y normal ejecución del Contrato de Concesión No. 012 de 2015, e incluso podría llevar a la paralización del mismo.

39. Que el Consorcio GESAC, mediante concepto radicado con el No. 2016-409-036878-2 de 6 de mayo de 2016, conceptuó acerca de la viabilidad de la suscripción del otrosí No. 3 al Contrato de Concesión No. 012 de 2015, en cumplimiento de las obligaciones a cargo del interventor.

40. Que la parte general del Contrato de Concesión No. 012 de 2015, Capítulo XIX Varios, sección 19.10 Modificación del Contrato, establece que *"El contrato junto con sus Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los términos de este contrato y la Ley aplicable.*

41. Que la presente modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión extraordinaria del día 6 de mayo de 2016, el cual recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior, las partes

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 012 de
2015. "PROYECTO CORREDOR SANTANA MOCOA NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y
ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S**

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- MODIFICAR la cláusula 19.5 CESIÓN, literal (b) Cesión de accionistas del Concesionario, la cual quedará así:

19.5 Cesión

(...)

(b) Cesión de accionistas del Concesionario.

(i) Durante la Etapa Preoperativa y durante el primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la invitación a Precalificar) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos, i) su porcentaje de participación original (acreditado en la Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda) cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un no Líder que haya acreditado Capacidad Financiera, ii) al menos el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un Líder, o iii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Individual.

(ii) Lo anterior, salvo que la ANI autorice el cambio de accionistas, autorización que en todo caso se dará cuando:

- (1) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el Proceso de Selección para considerar hábil al cedente,
- (2) Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión,
- (3) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.
- (4) Permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la Oferta, con un mínimo del 25% de participación, del Contrato de Concesión.

(iii) Por hechos excepcionales y debidamente comprobados que afecten gravemente la ejecución del Contrato de Concesión, La ANI con el fin de garantizar el desarrollo y culminación del Contrato de Concesión podrá autorizar la no permanencia del único líder, siempre y cuando tales hechos sean sobrevinientes a la adjudicación del Contrato de Concesión y estén debidamente demostrados por el Concesionario. Para proceder al cambio del único líder, el nuevo accionista deberá dar cumplimiento a los requisitos previstos en la sección 19.5 (b) (ii) numerales (1), (2) y (3) y contar con la aprobación previa de la ANI

(iv) A partir del vencimiento del primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad financiera (según estos términos se definen en la invitación a Precalificar) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión y previa verificación del cumplimiento por parte del cesionario de: (A) los requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que le fueron evaluados por la ANI durante la Precalificación o el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente –salvo por el requisito de experiencia en inversión (como el mismo se define en la Invitación a Precalificar), cuyo cumplimiento no será necesario para que proceda la cesión-, (B) la obligación de información

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 012 de 2015. "PROYECTO CORREDOR SANTANA MOCOA NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S

establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El Concesionario declara que lo concertado en el presente Otrosí no altera el valor del Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No. 012 de 2015, no afecta el presupuesto del proyecto, como tampoco los plazos pactados y no requerirá el desembolso de recursos públicos.

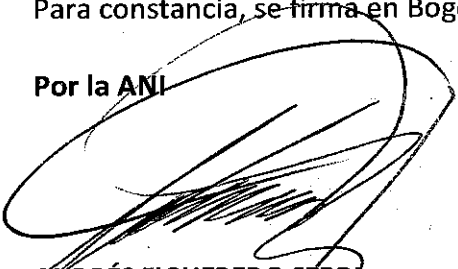
CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.- Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 012 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

CLAUSULA CUARTA.- RIESGOS Y OBLIGACIONES: El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión.

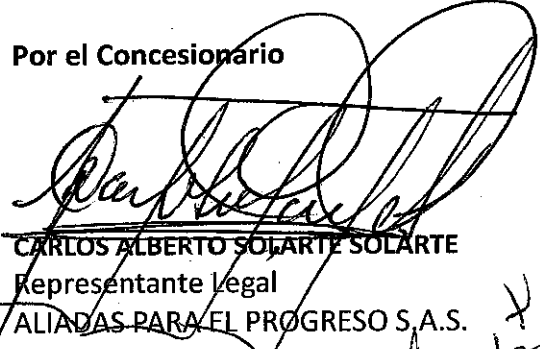
CLAUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes, y requiere para su ejecución de la notificación de aceptación por parte de los garantes.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de 2016.

Por la ANI


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario


CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Representante Legal
ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.

Proyectó Aspectos:

Jurídicos: Rocio Andrea Guarín Ramírez - Gerencia Jurídica de Gestión Contractual 3 *cdg.*
Financiero: Omar Armando Jimenez Ramirez - Apoyo Financiero *A*
Técnico: Bibian Hernández López - Líder de apoyo a la supervisión

Revisó Aspectos:

Jurídicos: Gabriel Vélez - Gerente de Proyecto o Funcional G2 09 *A*
Financiero: Diana Ximena Corredor - Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero *R*
Técnicos: Francisco Ordúz Barón - Gerente de Proyectos Carretero 3